



Clase de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	Juan Pablo López Díaz
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Fundación Universitaria del Área Andina Agencia Para La Reincorporación Y La Normalización – ARN
Radicación:	11001311002420250094800
Asunto:	Admite tutela – ordena aviso
Fecha de la Providencia:	Diciembre doce (12) de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el escrito de tutela presentado por **Juan Pablo López Díaz** por cumplir con lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Admitir la presente acción en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Agencia Para La Reincorporación Y La Normalización – ARN.
2. Notificar al director, o a quien haga sus veces, de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Agencia Para La Reincorporación Y La Normalización – ARN**, para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se les concede el término de **un (1) día hábil** contado a partir de la notificación efectiva de este proveído para que proceda a ejercer el derecho a la defensa y contradicción, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Vincular a los participantes del Proceso de Selección No. 2670 al 2675 de febrero de 2025 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, a quienes, se les concede el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación efectiva de este proveído para que procedan pronunciarse frente a la acción de tutela, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de lo anterior, SE ORDENA requerir a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina y la Agencia Para La Reincorporación Y La Normalización – ARN**, para que procedan a la publicación inmediata que corresponda en la página web y se remita constancia de ello a este despacho dentro de las tres (3) horas contadas a partir de la notificación de este proveído.

No obstante, a lo anterior secretaria proceda a **fijar AVISO** en el micrositio perteneciente al Juzgado en aras de publicar lo ya dispuesto.

4. Respecto de la medida provisional solicitada, **habrá de negarse**, teniendo en cuenta que, tras una revisión del escrito y sus anexos, se observa que el artículo 7 del Decreto 2591 de

1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, a suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho". También se le autoriza a "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". Como ha señalado la Corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Por lo tanto, luego de revisar el escrito y sus anexos, no se encuentra en el plenario elemento alguno que permita inferir que la continuidad del proceso de selección genere en el accionante algún daño irreparable, motivo por el cual se niega el decreto de las medidas provisionales solicitadas.

5. **NOTIFICAR** esta providencia al accionante a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole que se cuenta con un término no mayor a diez (10) días para fallar la instancia.

CÚMPLASE,



CÉSAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
JUEZ